

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán, que aprueba la actualización de las cuotas, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2022



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

16/dic/2021	ACUERDO del Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán, de fecha 11 de octubre de 2021, que aprueba la actualización de las cuotas, tarifas, derechos, productos y aprovechamientos, por los servicios que proporciona este Organismo en el Municipio de Zacatlán, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2022.
-------------	--

CONTENIDO

ACUERDO QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CUOTAS, TASAS, TARIFAS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE DEBERÁN DE COBRARSE POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN (SOSAPAZ)	4
CAPÍTULO I.....	4
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2	4
ARTÍCULO 3	4
ARTÍCULO 4	5
ARTÍCULO 5	6
ARTÍCULO 6	6
CAPÍTULO II.....	6
DE LAS FACTIBILIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....	6
ARTÍCULO 7	6
ARTÍCULO 8	6
ARTÍCULO 9	7
ARTÍCULO 10	8
ARTÍCULO 11	8
ARTÍCULO 13	9
ARTÍCULO 14	9
ARTÍCULO 15	10
CAPÍTULO III.....	11
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	11
ARTÍCULO 16	11
ARTÍCULO 17	13
ARTÍCULO 18	14
ARTÍCULO 19	14
ARTÍCULO 20	15
ARTÍCULO 21	15
ARTÍCULO 22	15
ARTÍCULO 23	17
ARTÍCULO 24	17
ARTÍCULO 25	18
ARTÍCULO 26	18
ARTÍCULO 27	20
ARTÍCULO 28	20
ARTÍCULO 29	21
ARTÍCULO 30	21

ARTÍCULO 31	21
ARTÍCULO 32	22
CAPÍTULO IV.....	22
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	22
ARTÍCULO 33	22
ARTÍCULO 34	23
ARTÍCULO 35	23
ARTÍCULO 36	23
TRANSITORIOS	24

**ACUERDO QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CUOTAS,
TASAS, TARIFAS, DERECHOS, PRODUCTOS Y
APROVECHAMIENTOS QUE DEBERÁN DE COBRARSE POR LOS
SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE ZACATLÁN (SOSAPAZ)**

CAPÍTULO I

DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 1

Para recibir los Servicios Públicos, los interesados deberán celebrar con el SOSAPAZ el contrato respectivo del servicio de que se trate, cumpliendo al efecto con los requisitos y condiciones que establece la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

Están obligados a contratar los Servicios Públicos los propietarios, los poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial sobre inmuebles por cuyo frente pasen tuberías de distribución y donde se realicen obras de construcción o urbanización, caso en el que deberá solicitarse ante el SOSAPAZ la conexión de los Servicios Públicos.

La contratación de los Servicios Públicos obliga a los Usuarios a cumplir con las obligaciones que se señalen en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 3

Son requisitos para la contratación de los Servicios Públicos los siguientes:

- I. Que el inmueble cuente con la factibilidad de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del presente.
- II. Que sea solicitada por cualquiera de las personas obligadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del presente Acuerdo.
- III. Que no cuente con adeudos en el mismo inmueble.
- IV. Presentar solicitud por escrito que contenga:
 - a. Nombre y domicilio del solicitante.

- b. Documento con el que acredite su legitimación, y en su caso su representación en los términos de las leyes aplicables.
- c. Documento con el que se acredite legalmente la propiedad del inmueble que se abastecerá de los servicios o el documento por el que se acredite la posesión legítima del inmueble para que el poseedor pueda contratar los Servicios Públicos.
- d. Plano o croquis de ubicación del inmueble donde se instalará la Toma, señalando en su caso, el lugar exacto en donde tentativamente se realizará la instalación.
- e. Uso requerido, que deberá ser concordante con el giro del establecimiento, o en su caso, actividad económica o proceso de transformación que se realizará en el inmueble.
- f. Constancia de pago de los derechos respectivos.
- g. Manifestación del Usuario solicitante en el sentido de que se conduce bajo protesta de decir verdad, declarándose sabedor de las sanciones penales a que son acreedores los falsos declarantes.

Cuando la solicitud de los servicios no reúna alguno de los requisitos señalados, se prevendrá a los interesados para que lo satisfagan dentro del término de diez días, transcurrido dicho plazo sin que los interesados subsanen sus omisiones, se les tendrá por desistidos de su petición.

Si se presentaron documentos falsos, ya sea físicos o electrónicos, el representante del SOSAPAZ deberá dar vista a la autoridad competente para que conforme a sus atribuciones proceda a la investigación respectiva.

V. Que la infraestructura al interior de los inmuebles cumpla con los requisitos y parámetros a que se refiere esta Ley y con los criterios que al efecto emita el SOSAPAZ.

VI. Los demás que establezca la Ley del Agua para el Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4

En los casos que estime pertinente, el SOSAPAZ, antes de la contratación, podrá ordenar y ejecutar la práctica de actos de verificación, inspección o vigilancia, a efecto de constatar el cumplimiento del contenido de los requisitos a que se refiere el artículo precedente.

ARTÍCULO 5

Los Usuarios estarán obligados a notificar al SOSAPAZ dentro de los siguientes treinta días naturales a que se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El cambio de propietario o poseedor por cualquier título.
- II. La fusión o subdivisión de predios.
- III. El cambio de actividad económica o de proceso de transformación que se realiza en el inmueble.

Cuando se actualice cualquier supuesto de los establecidos en este artículo, se deberá celebrar nuevo contrato.

ARTÍCULO 6

Procederá la terminación del contrato a solicitud escrita del Usuario y previa investigación que al efecto realice el SOSAPAZ de las causas en las que se funda dicha solicitud. Si de las investigaciones que se realicen resulta procedente y, previa confirmación de que el Usuario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, la Toma o en su caso, la Descarga, serán canceladas dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se determine la procedencia de la solicitud.

CAPÍTULO II

DE LAS FACTIBILIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

El SOSAPAZ solo estará obligado a proporcionar los Servicios Públicos cuando previamente se haya determinado la factibilidad para la prestación de éstos.

ARTÍCULO 8

Los propietarios, los poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre inmuebles, están obligados a solicitar y tramitar la factibilidad de Servicios Públicos y a realizar el pago de los DERECHOS DE FACTIBILIDAD correspondientes en los siguientes casos:

- I. Previamente a iniciar procesos de diseño, desarrollo, comercialización y edificación de nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso.
- II. Cuando requieran ampliación y modificación de uso o destino de los inmuebles.
- III. Cuando sus inmuebles no cuenten con Toma.

ARTÍCULO 9

Son requisitos para la tramitación de la factibilidad de los Servicios Públicos:

- I. Que el inmueble del que se trate se encuentre dentro de las zonas autorizadas que se incluyan en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. El SOSAPAZ no estará obligado a prestar los Servicios Públicos, en inmuebles ubicados en asentamientos humanos irregulares, esto es núcleos de población ubicados en áreas o predios fraccionados o subdivididos sin la autorización correspondiente, o violando las normas de zonificación contenidas en los programas de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano sustentable, cualquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra.
- II. Que los propietarios, los poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración sobre los inmuebles de los que se trate, acrediten en términos de las disposiciones legales aplicables, contar con facultades suficientes para la realización del trámite de factibilidad.
- III. Que se presente solicitud escrita que contenga:
 - a. Nombre y domicilio del solicitante.
 - b. Documento con el que acredite su legitimación, y de ser el caso, su representación en los términos de las leyes aplicables.
 - c. Documento con el que se acredite legalmente la propiedad o los derechos que por cualquier título tenga para la disposición o administración sobre el inmueble para el cual se solicita la factibilidad.
 - d. Plano o croquis de ubicación del inmueble enmarcado en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.
 - e. Uso de suelo expedido por la autoridad competente.
 - f. Constancia de alineación y número oficial.
 - g. Proyecto general de la obra.

h. Número de Tomas domiciliarias y uso requerido para cada una de ellas.

i. Proyecto de construcción y plano de ubicación de la infraestructura hídrica al interior de los inmuebles.

j. Los demás que establezca el SOSAPAZ para el caso en particular, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Si se presentaron documentos falsos, ya sea físicos o electrónicos, el representante del SOSAPAZ deberá dar vista a la autoridad competente para que conforme a sus atribuciones proceda a la investigación respectiva.

ARTÍCULO 10

El SOSAPAZ está facultado para celebrar convenios de colaboración con las dependencias y entidades que se encarguen de emitir los documentos establecidos en la fracción III del artículo anterior, para que se puedan consultar sus bases de datos y se pueda realizar el cotejo de los documentos electrónicos otorgados por el solicitante.

ARTÍCULO 11

Tratándose de fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios cualquiera que sea el destino de los inmuebles resultantes, en adición a los requisitos previstos en el artículo 9, los mismos estarán obligados a presentar:

I. Las etapas del desarrollo inmobiliario que comprende el proyecto integral.

II. Los planos de conjunto y lotificación definitiva del inmueble para el que se solicita la factibilidad, que incluyan trazos de servidumbres de paso y definición de áreas de traslación de dominio para la operación de los servicios.

III. Los planos de la red general de Agua Potable, de Drenaje y de Alcantarillado pluvial; así como de infraestructura especial requerida como tanques, pozos, cárcamos, rebombeos y cauces.

IV. La resolución que autorice el proyecto de impacto ambiental y la aprobación por la autoridad competente.

ARTÍCULO 12

El SOSAPAZ establecerá las condiciones, requisitos, lineamientos, limitaciones, requerimientos técnicos, características, conformación y cualidades de la Obra Necesaria y Obra Complementaria a construir a costo y en su caso a cargo del solicitante de la factibilidad, así como

los plazos de ejecución de ésta y cualquier otra que establezca el SOSAPAZ conforme a las disposiciones legales aplicables.

Tratándose de fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios, los mismos deberán de realizar como obras mínimas de urbanización las siguientes:

I. Obras para el abastecimiento del Agua Potable y red de suministro con su correspondiente toma domiciliarias, hidrantes y cabezales de las redes.

II. Redes de Drenaje y Alcantarillado y obras para su Descarga.

III. Sistemas de Saneamiento de Aguas Residuales, en su caso.

Cuando las circunstancias así lo justifiquen, el SOSAPAZ podrá otorgar la factibilidad atendiendo a las etapas del desarrollo inmobiliario que comprende el proyecto integral.

Durante la realización de las Obras Necesarias y Obras Complementarias, el SOSAPAZ tendrá la facultad de supervisar e inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del solicitante previstas por este artículo.

ARTÍCULO 13

El otorgamiento de la factibilidad estará condicionado al cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos previstos por este Capítulo y a que el SOSAPAZ resuelva favorablemente dicha petición. En caso de negativa, el SOSAPAZ, deberá fundar y motivar la misma.

ARTÍCULO 14

El solicitante a favor de quién se haya otorgado la factibilidad estará obligado a realizar, en los plazos señalados por el SOSAPAZ, los actos jurídicos necesarios para la transmisión de dominio y la constitución de gravámenes que se le hayan requerido. Asimismo, la entrega al SOSAPAZ de la Obra Necesaria y de la Obra Complementaria deberá realizarse en óptimas condiciones de funcionamiento de operación en los términos de la normatividad aplicable.

Al momento de realizar el proceso de entrega recepción al que se refiere el párrafo anterior, el interesado a quien se haya concedido la factibilidad deberá otorgar las garantías de calidad y vicios ocultos por un año y por el diez por ciento del importe total de la Obra Necesaria y Obra Complementaria. No obstante, tratándose de desarrollos destinados a la vivienda popular o de interés social, la

garantía será del cinco por ciento del importe total de la Obra Necesaria y Obra Complementaria.

Hasta en tanto los solicitantes no acrediten el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en este artículo, el SOSAPAZ no autorizará la contratación ni la conexión de los Servicios Públicos para suministrarlos a los inmuebles relacionados con la factibilidad otorgada.

ARTÍCULO 15

Para la determinación del importe de pago por DERECHOS DE FACTIBILIDAD, se aplicarán las siguientes tarifas:

I. FRACCIONAMIENTOS. La base para determinar el cobro será el CONSUMO del fraccionamiento en LITROS POR SEGUNDO (l/s), de acuerdo con lo dictaminado por el SOSAPAZ tomando como parámetros el índice de hacinamiento, la dotación de acuerdo con el tipo de fraccionamiento y el número de tomas, de la siguiente manera:

Tipo de fraccionamiento	Dotación (litros/habitante/día)
a. Residencial	300
b. Medio	250
c. Interés social	200
d. Popular	150

Servicio Público	Tarifa (\$/litro/segundo)
a. Agua Potable	\$182,951.72 más I.V.A.
b. Alcantarillado y Saneamiento	\$146,335.34 más I.V.A.

II. TOMA NUEVA. Independientemente del Uso, los derechos de factibilidad se cobrarán en función del diámetro de conexión:

a. Agua potable. Se cobrará con base en el diámetro de la toma de la siguiente forma:

Diámetro (pulgadas)	Importe
1/2	\$1,007.00
3/4	\$2,266.38

1	\$4,029.31
1 ½	\$9,065.52

b. Alcantarillado y saneamiento. Se cobrará con base en el diámetro de la descarga domiciliaria, de la siguiente forma:

Diámetro (pulgadas)	Importe
4	\$694.83 más I.V.A.

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 16

Por la prestación del servicio de Agua Potable, mensualmente las lecturas de consumo registradas por el Dispositivo de Medición instalado en cada toma determinarán el importe de pago de derechos, mismo que deberá realizarse dentro de los siguientes 6 días posteriores a la fecha de corte. Se tomarán como base los siguientes Usos del Agua, Rangos de Consumo y Tarifas:

I. Uso Doméstico Básico. La utilización de agua destinada al uso particular en viviendas, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que ello no constituya actividades comerciales o lucrativas.

Rango de Consumo (m ³)	Tarifa (\$/m ³)	Pago Mensual
0 a 15		\$147.76 CUOTA MÍNIMA
16 a 30	11.64	De \$186.24 a \$349.20
31 a 60	14.11	De \$437.41 a \$846.60
60 en adelante	19.70	Desde \$1,201.70

II. Uso Doméstico Especial. La utilización de agua destinada al uso particular en viviendas, así como el abrevadero de animales domésticos, se permiten actividades comerciales en accesorias que sean parte del mismo predio.

Rango de Consumo	Tarifa (\$/m ³)	Pago Mensual
------------------	-----------------------------	--------------

(m³)

0 a 15		\$162.10	CUOTA
16 a 30	12.77	MÍNIMA	
31 a 60	15.48	De \$204.32 a \$383.10	
60 en adelante	21.61	De \$479.88 a \$928.80	
		Desde \$1,318.21	

III. Uso Comercial. La utilización de agua en establecimientos o negociaciones mercantiles, siempre y cuando éstas no sean incorporadas al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios.

Rango de Consumo Tarifa (\$/m ³) (m ³)		Pago Mensual más I.V.A.	
0 a 15		\$206.70	CUOTA
16 a 30	16.28	MÍNIMA	
31 a 60	19.73	De \$260.48 a \$488.40	
60 en adelante	27.56	De \$611.63 a \$1,183.80	
		Desde \$1,681.16	

IV. Uso Industrial. La utilización de agua en inmuebles donde se realicen procesos de transformación, extracción y conservación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores o en parques industriales, incluyendo aquella utilizada en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños, comedores, cocinas y otros fines que se verifiquen dentro de los citados inmuebles.

Rango de Consumo Tarifa (\$/m ³) (m ³)		Pago Mensual más I.V.A.	
0 a 15		\$332.92	CUOTA
16 a 30	26.23	MÍNIMA	
31 a 60	32.54	De \$419.68 a \$786.90	
60 en adelante	44.39	De \$1,008.74 a \$1,952.40	

Desde \$2,707.79

V. Uso Oficial. La utilización de agua destinada a los servicios sanitarios de oficinas públicas y establecimientos administrados por los gobiernos federal, estatal o municipal, que no sean de acceso público.

VI. Uso Público. La utilización de Agua Potable destinada al servicio sanitario de establecimientos a los que puede acceder el público en general.

Tanto para Uso Oficial como para Uso Público, el SOSAPAZ estará facultado para realizar las inspecciones y recomendaciones necesarias a las instituciones correspondientes, para garantizar el uso adecuado del agua potable. Los organismos públicos y privados que presten sus servicios sin fines de lucro liquidarán sus adeudos con la tarifa para uso doméstico, a excepción de ellos con los que se tenga convenio de mutuo beneficio para no generar cargos.

La instalación del Dispositivo de Medición es obligatoria para todos los usuarios del SOSAPAZ y será responsabilidad del Usuario el cuidado y conservación del dispositivo de medición.

ARTÍCULO 17

La instalación de la toma de agua se otorgará a través de redes primarias y redes secundarias, considerando una toma independiente por cada inmueble. La toma deberá instalarse frente al acceso del inmueble, giro o establecimiento; las características de la conexión e instalación de cada toma se determinarán conforme a los criterios generales establecidos por el SOSAPAZ.

El costo por materiales y mano de obra para efectuar la instalación de toma de agua de ½” de diámetro correrá por cargo del usuario y será el siguiente:

Materiales	Importe
En calle con pavimento	\$3,207.76 más I.V.A.
En calle con terracería	\$1,626.72 más I.V.A.
Mano de obra	Importe
En calle con pavimento	\$1,288.79 más I.V.A.
En calle con terracería	\$411.21 más I.V.A.

Los importes de las cuotas anteriores podrán variar si es que el usuario requiere un diámetro mayor. También, cuando la longitud de la toma sea mayor a 9 metros. Ambas se cotizarán por separado.

ARTÍCULO 18

Los usuarios están obligados al pago de los derechos correspondientes por la reconexión de los servicios de Agua Potable:

Reconexión	Importe
I. De una toma inactiva, previa actualización de documentación	\$900.86 más I.V.A.
II. Por falta de pago, una vez que se haya suspendido el servicio	\$189.65 más I.V.A.

El SOSAPAZ podrá ordenar la modificación de la toma y las derivaciones con cargo al usuario.

ARTÍCULO 19

Para la prestación del servicio de agua potable, el SOSAPAZ podrá autorizar una Derivación cuando ello sea técnicamente recomendable y no se afecten el interés público o derechos de terceros. En todos los casos, deberá contarse previamente con la autorización por escrito del propietario del inmueble, giro o establecimiento del que se conecta la toma derivada, quien será obligado solidario a pagar los derechos, productos y contribuciones de mejora correspondientes. Todas las Derivaciones autorizadas deberán contar con el Dispositivo de Medición correspondiente.

El propietario, poseedor del inmueble desde el que se haga la Derivación y los beneficiarios de las Derivaciones no autorizadas serán solidariamente responsables frente al SOSAPAZ del pago de los derechos y sanciones correspondientes.

El costo por materiales y mano de obra para efectuar la instalación de Derivación de ½” de diámetro correrá por cargo del usuario y será el siguiente:

Concepto	Importe
I. Material	\$1,623.28 más I.V.A.
II. Mano de obra	\$411.21 más I.V.A.

ARTÍCULO 20

Por la prestación del servicio de Alcantarillado, mensualmente se cobrará el 6% adicional al importe del servicio medido de agua potable más I.V.A.

ARTÍCULO 21

Por la conexión de cada descarga a la red de drenaje, los usuarios tendrán la obligación de cumplir con los parámetros y especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas, criterios que fijen el SOSAPAZ y demás disposiciones legales aplicables.

El costo por materiales y mano de obra para efectuar la instalación de cada descarga de drenaje de 4" de diámetro correrá por cargo del usuario y será el siguiente:

Materiales	Importe
En calle con pavimento	\$1,763.79 más I.V.A.
En calle con terracería	\$192.24 más I.V.A.
Mano de obra	Importe
En calle con pavimento	\$1,352.59 más I.V.A.
En calle con terracería	\$411.21 más I.V.A.

Los importes de las cuotas anteriores podrán variar si es que el usuario requiere un diámetro mayor. Así como cuando la profundidad de la descarga exceda los 2 metros. Ambas se cotizarán por separado.

ARTÍCULO 22

El SOSAPAZ prestará el servicio de Drenaje, conducirá y regulará las Descargas de Aguas Residuales de los Usuarios a la red de Drenaje de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas. En cuanto a las características y calidad de las Descargas de Aguas Residuales, los Usuarios tendrán la obligación de cumplir con los parámetros y especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas, criterios que fije el SOSAPAZ y demás disposiciones legales aplicables.

A efecto de garantizar que no se excedan las cargas contaminantes que determinen las Normas Oficiales Mexicanas, el Prestador de Servicios Públicos está facultado para:

I. Verificar, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Usuarios previstas por la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

II. Imponer a los Usuarios restricciones, requisitos o exigir con cargo a los Usuarios la instalación de sistemas de tratamiento de Aguas Residuales.

III. En su caso, proceder a la cancelación de las Descargas.

De ejecutarse la cancelación de las Descargas, el costo de dichas obras será a cargo de los infractores, sin perjuicio del pago de los derechos y la imposición de las sanciones que correspondan.

Se requiere Permiso de Descarga emitido por el Prestador de Servicios Públicos que determine el volumen y la calidad de las descargas, en los siguientes casos:

I. Industrias y establecimientos con procesos productivos o de transformación de bienes.

II. Usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados.

III. Usuarios con calidad de Descargas que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.

Los Permisos de Descarga otorgados en términos de este artículo tendrán vigencia anual y podrán renovarse por periodos iguales, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Usuario.

De acuerdo con las verificaciones que al efecto realice el SOSAPAZ en ejercicio de sus facultades de comprobación e inspección y, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los Permisos de Descarga podrán modificarse para ampliar, disminuir, restringir o condicionar las Descargas de Aguas Residuales a la red pública de Drenaje.

Los Permisos de Descarga contendrán como mínimo los siguientes datos especificados en el artículo 69 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Previa autorización del SOSAPAZ, los Usuarios de los servicios de Agua Potable sólo podrán utilizar fosas sépticas cuando resulte imposible la prestación del servicio de Drenaje.

Queda prohibido a toda persona realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- I. Descargar o verter todo tipo de desechos sólidos o líquidos de cualquier naturaleza que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores en contravención de lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas.
- II. Descargar o verter todo tipo de desechos sólidos o líquidos de cualquier naturaleza, que por sus características dañen o afecten el funcionamiento del sistema de Drenaje y Alcantarillado.
- III. Descargar o verter todo tipo de desechos sólidos o líquidos de cualquier naturaleza que puedan atentar contra la seguridad o la salud de la población.
- IV. Descargar Aguas Residuales a cielo abierto.
- V. Utilizar el método de dilución para cumplir con las cargas contaminantes que se le hayan autorizado.

ARTÍCULO 23

Por la prestación del servicio de Saneamiento, mensualmente se cobrará el 12.00% adicional al importe del servicio medido de agua potable más I.V.A.

Para los usuarios de los “Comités de Agua Rurales” en la zona de influencia de las diferentes Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales administradas por el SOSAPAZ, se aplicará el pago mensual de \$23.39 más I.V.A.

ARTÍCULO 24

Por concepto de Carga Contaminante Excedente, de las condiciones de descarga señaladas, esta se calculará de acuerdo con la siguiente tabla:

Carga Contaminante Excedente (kg/mes)	Tarifa Mensual
0-4	\$38.11
4.1-8	\$63.11
8.1-12	\$88.12
12.1-16	\$114.32
16.1-20	\$139.33
20.1-24	\$164.34
24.1-28	\$189.35

28.1-32	\$214.36
32.1-36	\$239.37
36.1-48	\$265.57
48.1-60	\$315.58
60.1-72	\$365.60
72.1-84	\$403.71
84.1 en adelante	Cálculo individual

ARTÍCULO 25

El SOSAPAZ podrá suspender justificadamente los servicios hídricos en los siguientes casos:

I. Por falta del pago de los derechos, contribuciones de mejoras y productos correspondientes al servicio de que se trate.

II. En épocas de estiaje, escasez de agua comprobada o previsible, en caso de desastres naturales, o por eventos que constituyan caso fortuito o fuerza mayor, o por mantenimiento y reparación de la infraestructura hídrica, podrá establecer condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el tiempo necesario para solventar las contingencias y previo aviso oportuno a los Usuarios a través de los medios de comunicación disponibles. El Uso Doméstico y el abastecimiento a centros hospitalarios tendrá prioridad sobre cualquier otro Uso, y el SOSAPAZ considerará las formas posibles de abastecimiento a través de vehículos cisterna o Hidrantes Públicos provisionales en forma gratuita.

III. Como medida de seguridad ante el acontecimiento de hechos o actos que pongan en riesgo a la población, la seguridad pública, la salud pública, la prestación de los servicios hídricos o al ambiente.

IV. Como medida de seguridad para evitar el desperdicio del Agua Potable ante negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Ley, o como resultado de fugas en la infraestructura al interior de los inmuebles hasta que se hagan las reparaciones correspondientes.

V. Por orden o mandato de autoridad competente.

ARTÍCULO 26

El SOSAPAZ está facultado para implementar programas de regularización de Usuarios y para recibir pagos anticipados de los

derechos de los Servicios Públicos, mismos que serán aplicados de la siguiente manera:

I. El SOSAPAZ descontará un mes sobre la cuota mínima a los Usuarios que realicen el pago anticipado de la totalidad del año en el mes de enero. Cuando los consumos mensuales excedan el rango mínimo, el usuario estará obligado a cubrir la diferencia dentro del periodo correspondiente. Cuando los consumos mensuales no excedan el rango mínimo, estos volúmenes no podrán ser considerados para compensar excedentes de otros periodos. No aplica para los Usuarios de la tercera edad, jubilados, pensionados, enfermos terminales, personas con discapacidad motriz y usuarios de escasos recursos beneficiados por otros programas.

II. A las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados propietarios de una sola vivienda donde se presten los Servicios Públicos, en la que acrediten que tienen su residencia permanente, se les otorgará un descuento del 50% sobre el total de consumo mensual. Los requisitos serán los siguientes:

- a. Ser titular del contrato del servicio de agua.
- b. Acreditar con documentación oficial ser jubilados, pensionados o persona de la tercera edad: 60 o más años.
- c. Aplica para un solo inmueble y que éste sea para uso Doméstico.
- d. Habitar el inmueble objeto del subsidio.
- e. Estar al corriente de pagos con el SOSAPAZ.
- f. Acudir personalmente a solicitar o refrendar el descuento. En caso de impedimento motriz, el usuario podrá solicitar al SOSAPAZ la visita correspondiente al domicilio para la solicitud o refrendo. En caso de no acudir al refrendo correspondiente, el SOSAPAZ de manera automática, cancelará dicho descuento.
- g. No aplica para los Usuarios beneficiados por otros programas.

III. Personas propietarias de viviendas en donde se acredite que habita en forma permanente un enfermo terminal y personas con discapacidad motriz, se les otorgará un descuento del 35% sobre el total de consumo mensual. Los requisitos serán los siguientes:

- a. Deberá acudir el titular del contrato del servicio de agua.
- b. Presentar estudio clínico o certificado médico.
- c. Aplica para un solo inmueble y que éste sea para uso Doméstico.
- d. Habitar el inmueble objeto del subsidio.

- e. Estar al corriente de pagos con el SOSAPAZ.
 - f. Acudir personalmente a solicitar o refrendar el descuento. En caso de impedimento motriz, el usuario podrá solicitar al SOSAPAZ la visita correspondiente al domicilio para la solicitud o refrendo. En caso de no acudir al refrendo correspondiente, el SOSAPAZ de manera automática, cancelará dicho descuento.
 - g. No aplica para los Usuarios beneficiados por otros programas.
- IV. A los Usuarios de escasos recursos, se les otorgará un descuento de 35% sobre el total de consumo mensual. Los requisitos serán los siguientes:
- a. Ser titular del contrato del servicio de agua.
 - b. Aplica para un solo inmueble y que éste sea para uso Doméstico.
 - c. Que el inmueble en cuestión cuente con mínimo una de las siguientes características: piso de tierra, techo de lámina, muros de madera o lámina.
 - d. Habitar el inmueble objeto del subsidio.
 - e. Estar al corriente de pagos con el SOSAPAZ.
 - f. Acudir personalmente a solicitar o refrendar el descuento.
 - g. No aplica para los Usuarios beneficiados por otros programas.
- V. El SOSAPAZ está facultado para implementar programas regularización de Usuarios mediante convenios de pago, cumpliendo los siguientes requisitos:
- a. Ser titular del contrato del servicio de agua.
 - b. Plazo no mayor a 12 meses.
 - c. El monto máximo neto no podrá ser mayor a \$500,000.00
 - d. No podrá realizar un convenio si existe otro vigente.

ARTÍCULO 27

Los Usuarios que omitan el pago por los servicios de agua potable y alcantarillado dentro de los primeros 6 días de cada corte, pagarán por concepto de recargos el 3% mensual acumulable.

ARTÍCULO 28

Los servicios de supervisión, inspección y verificación que, en términos de la Ley del Agua para el Estado de Puebla realice el

SOSAPAZ, serán determinados en función de los costos logísticos y de operación de cada caso en particular.

ARTÍCULO 29

Por los servicios de revisión y autorización de proyectos, se cobrará a razón de \$2.00/m² más I.V.A. de la superficie total de proyecto.

ARTÍCULO 30

Son requisitos para la tramitación de certificados y constancias relacionados con la prestación de los Servicios Públicos:

I. Que se presente solicitud escrita que contenga:

- a. Nombre y domicilio del solicitante.
- b. Identificación oficial del solicitante.
- c. Documento con el que se acredite legalmente la propiedad o los derechos que por cualquier título tenga para la disposición o administración sobre el inmueble.
- d. Plano o croquis de ubicación.
- e. Los demás que establezca el SOSAPAZ para el caso en particular, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Si se presentaron documentos falsos, ya sea físicos o electrónicos, el representante del SOSAPAZ deberá dar vista a la autoridad competente para que conforme a sus atribuciones proceda a la investigación respectiva.

El importe para la tramitación de certificados y constancias relacionados con la prestación de los Servicios Públicos será el siguiente:

Constancia	Importe
I. No adeudo	\$73.28 más I.V.A.
II. No servicios	\$73.28 más I.V.A.
III. Factibilidad para la prestación de Servicios Públicos	\$146.55 más I.V.A.

ARTÍCULO 31

El SOSAPAZ, conforme a la disponibilidad de volúmenes de Agua Potable, realizarán el suministro de agua en Vehículos Cisterna

exclusivamente a las personas cuyos domicilios se encuentren fuera del área de cobertura de las Redes Primarias y Redes Secundarias de Agua Potable o en caso de suspensión temporal del servicio de Agua Potable, en los términos especificados en la Ley del Agua para el Estado de Puebla. Las tarifas aplicables serán las siguientes:

Concepto	Importe
I. Venta de agua directamente del dispensador ubicado en tanques de almacenamiento del SOSAPAZ	\$30.17/m ³ más I.V.A.
II. Venta de agua por medio de vehículo cisterna del SOSAPAZ. Capacidad de 5 m ³ en la zona de influencia	\$768.96 más I.V.A.

ARTÍCULO 32

Por los Servicios de desazolve, las tarifas serán las siguientes:

Concepto	Importe
I. Desazolve de drenaje al interior del domicilio	\$685.34 más I.V.A.
II. Limpieza de fosas sépticas con equipo hidroneumático	\$2,284.48/hora más I.V.A.
III. Descarga de pipa con agua residual al punto de descarga autorizado	\$274.14 más I.V.A.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 33

Son acreedoras de infracción aquellas personas o Usuarios que incurran en las conductas establecidas en el artículo 128 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 34

Las infracciones establecidas en el artículo anterior serán sancionadas conforme al artículo 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 35

Podrán beneficiarse con un descuento del cincuenta por ciento sobre el monto de las multas impuestas, sin necesidad de resolución que la autorice, los infractores que dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución a que se refiere el artículo anterior, paguen al SOSAPAZ las multas correspondientes.

ARTÍCULO 36

Contra los actos y resoluciones del SOSAPAZ, el afectado podrá interponer el recurso administrativo de revisión en los términos establecidos en la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán, de fecha 11 de octubre de 2021, que aprueba la actualización de las cuotas, tarifas, derechos, productos y aprovechamientos, por los servicios que proporciona este Organismo en el Municipio de Zacatlán, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2022; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 16 de diciembre de 2021, Número 12, Segunda Sección, Tomo DLX).

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2022.

Dado en las oficinas del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán, a los 11 días del mes de octubre de 2021. El Presidente del H. Consejo. **C. ÓSCAR JESÚS GONZÁLEZ DEL VALLE.** Rúbrica. El Secretario del Consejo. **C. ENRIQUE GUTIÉRREZ DE LA LLATA.** Rúbrica. Vocal. Representante del Club de Leones. **C. MARÍA GRACIA GONZALEZ BARRERA.** Rúbrica. Vocal. El Director General. **C. GABRIEL TREJO REYES.** Rúbrica. Vocal. Representante de Cámara Júnior. **C. REYES GARCÍA LÓPEZ.** Rúbrica. Vocal representante de la pequeña propiedad. **C. MIGUEL ZAPOTITLA MORA.** Rúbrica. Comisario. **C. MA. GUADALUPE. GONZÁLEZ MORALES.** Rúbrica. Director General. **C. GABRIEL TREJO REYES.** Rúbrica.